

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F-DE-001
		Versión: 0.0
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN Nro. 097
(25 de febrero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LARGA CUANTÍA No. OBR-SLC-001-2026, CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL
DE COLOMBIA.**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(...),

CONSIDERANDO

1. Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, requiere contratar el proceso cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**"
2. Que mediante acuerdo de Junta Directiva No. 002 de 2025, Foncolombia, Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia, adoptó el Manual de Contratación Interno.
3. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: "*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*", consecuente con ello, al desarrollar **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.
4. Que los contratos celebrados por el **FONDO MIXTO**, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del **FONDO**

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F-DE-001
		Versión: 0.0
		Página 2 de 3

MIXTO y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.

5. Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.
6. Que los pagos de dinero que **FONCOLOMBIA** deba realizar en virtud del presente contrato se encuentran respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (**SPGR**), según la disponibilidad presupuestal certificada por el jefe de oficina financiera y contable del **FONDO MIXTO** mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 26R00016 del 22 de enero de 2026**, por valor de **VEINTIOCHO MIL CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.004.427.857,63)**, para el proyecto identificado con el código BPIN **2025680810009**."
7. Que mediante aviso único del **10 de enero de 2026**, el Director Ejecutivo de **FONCOLOMBIA** procedió a convocar a los proponentes del Banco de Oferentes a participar en el proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-001-2026**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y en la plataforma SECOP, cuyo objeto consiste en la: **CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**", incluyendo el cronograma del proceso de conformidad con la invitación de la misma fecha
8. Que el día **17 de febrero de 2026**, siendo las **08:00 A.M.**, se realizó el cierre del proceso de Selección Larga Cuantía No. **OBR-SLC-001-2026**, de conformidad con el acta de cierre y la planilla de recepción de propuestas que hacen parte integral del expediente, recibándose una (1) propuesta dentro del término establecido, presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL SOLAR BARRANCA 2026**
9. Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.
10. Que se publicó el informe de evaluación, en el cual se requirió al oferente la subsanación de un requisito, y que dicha subsanación fue atendida y presentada oportunamente, dentro del término establecido en los Términos de Referencia del proceso
11. Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultante del proceso de Selección Larga Cuantía No.

Carrera 51 #50-43 Barrio Los Cedros, Bucaramanga – Santander
Teléfono: (+57) 323 229 97 20- Email: direcciongeneral@foncolombia.co
www.foncolombia.org.co

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: F-DE-001
		Versión: 0.0
		Página 3 de 3

OBR-SLC-001-2026, cuyo objeto consiste en la “**CONSTRUCCIÓN DE GRANJAS SOLARES COMO ALTERNATIVA PARA BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**”, a la **UNIÓN TEMPORAL SOLAR BARRANCA 2026**, y está representada legalmente por **JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN**, identificado con **C.C. 91.439.866** expedida en Barrancabermeja, Santander. La adjudicación se realiza por la suma total de **VEINTIOCHO MIL CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$28.004.427.851,21)**, Este valor incluye todos los tributos, contribuciones, tasas, impuestos y, en general, todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026)



MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo.
Foncolombia

Proyectó: Andrés Guillermo Barrero -CPS Asesor Jurídico Foncolombia-
Revisó y Aprobó: Carlos Corzo Rey -Jefe Oficina Jurídica-

26.38

